CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00638-2026-2031-CD
RU 47051-CD
21 OCTUBRE 2026 05:16 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, PARA INCORPORAR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y RECONOCERLES LA FACULTAD DE CONTAR CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES AUTÓNOMA

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación y a iniciativa del Diputado José Miguel Marcelo Salazar, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, PARA INCORPORAR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y RECONOCERLES LA FACULTAD DE CONTAR CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES AUTÓNOMA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, a fin de incorporar a las universidades públicas como ámbito institucional del Sistema y reconocerles la facultad de contar con una Oficina de Programación Multianual de Inversiones autónoma, en concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la gestión de las inversiones de las universidades públicas, armonizando la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú con la organización del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y preservando la rectoría técnico-normativa de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Modificación del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252

Modifícanse los numerales 5.1, 5.3 y 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, PARA INCORPORAR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y RECONOCERLES LA FACULTAD DE CONTAR CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES AUTÓNOMA

"Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

5.1 Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, según corresponda.

5.3 El ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional, Local y Universidad Pública, según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias. Las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional, Local y Universidad Pública, se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación; en los demás casos las modificaciones se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento. El Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales.

5.4 Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de sus respectivas competencias; verifican que las inversiones se enmarquen en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos y monitorean el avance de la ejecución de las inversiones. Las universidades públicas pueden contar con una Oficina de Programación Multianual de Inversiones propia y autónoma, integrada orgánicamente a su estructura institucional y registrada ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones. Esta Oficina ejerce sus funciones con autonomía técnica y funcional respecto de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, se relaciona directamente con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y se sujeta a la rectoría técnico-

normativa de esta. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la universidad pública no puede ejercer, respecto de las mismas inversiones, las funciones de Unidad Formuladora ni de Unidad Ejecutora de Inversiones.

(…)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación normativa El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y las directivas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 14:04:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARCELO SALAZAR Jose Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 16:01:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 14:04:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 09:54:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 17:02:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:39:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 13:05:56-0500

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, PARA INCORPORAR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y RECONOCERLES LA FACULTAD DE CONTAR CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES AUTÓNOMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Las universidades públicas constituyen instituciones fundamentales para la formación profesional, la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico del país. La Constitución reconoce su autonomía en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, mientras que la Ley N° 30220 desarrolla esta autonomía y reconoce, entre otros aspectos, su capacidad para administrar y disponer de su patrimonio y establecer criterios para la generación y aplicación de sus recursos.

Sin embargo, la organización del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, SNPMGI) no ha desarrollado, con el mismo nivel de precisión, un régimen institucional específico para las universidades públicas. El artículo 5 del Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) del Decreto Legislativo N° 1252 identifica los órganos del sistema en los ámbitos sectorial, regional y local, sin incorporar expresamente a las universidades públicas como ámbito institucional propio.

Esta situación genera una brecha entre la autonomía universitaria reconocida por el ordenamiento jurídico y la arquitectura operativa del sistema de inversiones, pues las inversiones de las universidades públicas se programan, en el esquema vigente, dentro del Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación, sin una Oficina de Programación Multianual de Inversiones propia reconocida en la ley. La iniciativa legislativa busca cerrar dicha brecha mediante la modificación del artículo 5 del TUO, que incorpora expresamente a las universidades públicas y les reconoce la facultad de contar con una Oficina de Programación Multianual de Inversiones autónoma, sin sustraerlas del sistema ni eliminar la rectoría técnico-normativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. Evidencia que sustenta el problema

La evidencia disponible para la formulación de la iniciativa es principalmente normativa e institucional. El marco legal vigente del SNPMGI reconoce expresamente como órganos del sistema a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, DGPMI) y a los órganos correspondientes al Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. La propuesta identifica que las universidades públicas no aparecen expresamente comprendidas en esa enumeración legal, pese a que la Constitución y la Ley Universitaria reconocen su autonomía institucional y económica.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) aprobó un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 mediante el Decreto Supremo N° 140-2026-EF y posteriormente emitió el Decreto Supremo N° 199-2026-EF, de setiembre de 2026, que modifica dicho Reglamento. Este contexto normativo evidencia la necesidad de que cualquier reforma relativa a las universidades públicas sea compatible con la regulación vigente del SNPMGI.

Como evidencia complementaria de la brecha en la gestión de las inversiones universitarias, se presenta a continuación el comparativo del presupuesto de inversión pública de las universidades públicas del Perú y su nivel de ejecución en los años fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025.

Cuadro nacional consolidado del presupuesto de inversión pública de las universidades públicas, años fiscales 2022 a 2025

Año fiscal	Presupuesto asignado (PIM)	Ejecución (devengado)	Saldo no ejecutado	% de ejecución	% no ejecutado
2022	S/ 1,385,420,150	S/ 895,300,420	S/ 490,119,730	64.6%	35.4%
2023	S/ 1,492,110,800	S/ 980,450,210	S/ 511,660,590	65.7%	34.3%
2024	S/ 1,555,890,300	S/ 1,062,230,100	S/ 493,660,200	68.3%	31.7%
2025	S/ 1,627,340,500	S/ 1,120,400,150	S/ 506,940,350	68.8%	31.2%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Consulta Amigable. Elaboración propia.

Según el cuadro, el porcentaje de ejecución pasó de 64.6% en 2022 a 68.8% en 2025; sin embargo, en cada uno de los cuatro años quedó sin ejecutar entre 31.2% y 35.4% del presupuesto de inversión, lo que equivale a más de S/ 2,002 millones sin devengar en el conjunto del período.

Alcance y fuente: los datos corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Consulta Amigable del portal de Transparencia Económica y Datos Abiertos del Estado peruano, recurso "Comparación de presupuesto y ejecución de gasto", período 2022-2025, con filtro de universidades públicas del pliego Educación y limitado al gasto de inversión (proyectos/inversiones), con exclusión del gasto corriente.

III. Objetivos generales y específicos

a. Objetivo general

Modificar el artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 para que las universidades públicas cuenten con una Oficina de Programación Multianual de

Inversiones autónoma dentro del SNPMGI, bajo la rectoría técnico-normativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Objetivos específicos:

- Reconocer expresamente a las universidades públicas como ámbito institucional del SNPMGI.
- Permitir que las universidades públicas cuenten con una Oficina de Programación Multianual de Inversiones propia y autónoma, integrada a su estructura institucional y registrada ante la DGPMI.
- Reconocer al Rector como Órgano Resolutivo respecto de las inversiones de la universidad.
- Preservar la rectoría técnico-normativa del MEF a través de la DGPMI y las competencias del Sistema Nacional de Control.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa resulta idónea porque el reconocimiento de las universidades públicas como ámbito institucional con órganos propios dentro del SNPMGI requiere modificar expresamente el artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252. Una regulación exclusivamente reglamentaria no resulta suficiente para alterar la enumeración legal de los órganos del sistema.

La propuesta articula dos principios que deben coexistir: la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente y la rectoría técnico-normativa nacional del SNPMGI. Por ello, no se plantea una desvinculación de las universidades del sistema de inversiones, sino una descentralización de la gestión institucional dentro de reglas técnicas comunes.

La iniciativa es compatible con el artículo 18 de la Constitución y con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en cuanto busca otorgar una expresión operativa coherente a la autonomía universitaria en materia de inversiones, sin excluir a las universidades de los sistemas administrativos, presupuestarios y de control del Estado.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La propuesta toma como antecedente normativo directo el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificaciones, en particular su artículo 5, referido a los órganos y funciones del SNPMGI.

Asimismo, se consideran como fuentes principales:

- La Constitución Política del Perú, especialmente su artículo 18 y las disposiciones relativas a la iniciativa legislativa y al presupuesto público.
- La Ley N° 30220, Ley Universitaria, especialmente su artículo 8 y las disposiciones relativas a la autonomía y a los recursos económicos de las universidades.
- El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y sus modificatorias.
- El Decreto Supremo N° 140-2026-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, y el Decreto Supremo N° 199-2026-EF, que lo modifica.
- La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias vigentes.
- El Reglamento de la Cámara de Diputados y las normas parlamentarias aplicables a la presentación de proposiciones legislativas.
- MEF, Consulta Amigable (Transparencia Económica y Datos Abiertos), presupuesto y ejecución de inversión de las universidades públicas, años fiscales 2022-2025.

VI. Sectores comprendidos

Los sectores y niveles de gobierno comprendidos para la aplicación de la presente proposición legislativa son:

SECTOR	FUNCIÓN
Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI)	Ente rector del SNPMGI. Dicta los lineamientos técnico-normativos, administra el Banco de Inversiones, registra a las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones universitarias y adecúa la normativa del Sistema.
Ministerio de Educación	Sector al que se vincula el sistema universitario. Su Oficina de Programación Multianual de Inversiones mantiene la programación de las universidades que no opten por contar con una oficina propia.

SECTOR	FUNCIÓN
Universidades públicas	Ejercen su autonomía en materia de inversiones: el Rector actúa como Órgano Resolutivo y designa al responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, cuando la universidad opte por contar con una propia.
Sistema Nacional de Control	Mantiene sus competencias de control sobre las inversiones de las universidades públicas.

VII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa propone modificar únicamente los numerales 5.1, 5.3 y 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF. No se propone derogar disposición alguna del Decreto Legislativo N° 1252 ni alterar la rectoría del MEF, sin perjuicio de las normas de desarrollo que el ente rector emita en el ejercicio de sus competencias.

No se modifica el artículo 2 del TUO, referido al ámbito de aplicación, porque las universidades públicas ya son entidades comprendidas en él como parte del Sector Público No Financiero. La propuesta no altera a quiénes se aplica el sistema, sino la composición orgánica prevista en su artículo 5.

El cambio propuesto es de carácter institucional y procedimental. No modifica la finalidad del SNPMGI, sus principios rectores, el Ciclo de Inversión, la rectoría de la DGPMI, las reglas presupuestarias ni las competencias del Sistema Nacional de Control. Las normas reglamentarias y directivas del SNPMGI, incluido el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 140-2026-EF y su modificatoria, continúan vigentes en lo que no se opongan a la presente ley.

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, PARA INCORPORAR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y RECONOCERLES LA FACULTAD DE CONTAR CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES AUTÓNOMA

Cuadro comparativo del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
5.1 Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.	**5.1** Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional, Gobierno Local **y Universidad Pública**, según corresponda.
5.3 El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones que corresponda y lo aprueba conforme a los procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementaria.	**5.3** El ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional, Local y Universidad Pública, según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias. Las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional, Local y Universidad Pública, se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación; en los demás casos las modificaciones se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento. El Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales.

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, PARA INCORPORAR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y RECONOCERLES LA FACULTAD DE CONTAR CON UNA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES AUTÓNOMA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
5.4 Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de sus respectivas competencias; verifican que las inversiones se enmarquen en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos y monitorean el avance de la ejecución de las inversiones.	**5.4** Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional, Gobierno Local **y Universidad Pública** tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de sus respectivas competencias; verifican que las inversiones se enmarquen en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos y monitorean el avance de la ejecución de las inversiones. **Las universidades públicas pueden contar con una Oficina de Programación Multianual de Inversiones propia y autónoma, integrada orgánicamente a su estructura institucional y registrada ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones. Esta Oficina ejerce sus funciones con autonomía técnica y funcional respecto de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, se relaciona directamente con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y se sujeta a la rectoría técnico-normativa de esta. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la universidad pública no puede ejercer, respecto de las mismas inversiones, las funciones de Unidad Formuladora ni de Unidad Ejecutora de Inversiones.**

VIII. Análisis costo-beneficio

Actores y grupos de interés: universidades públicas, estudiantes y comunidad universitaria, autoridades y funcionarios responsables de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, órganos del Sistema Nacional de Control y usuarios de los servicios públicos vinculados a las inversiones universitarias.

Efectos monetarios: la propuesta no crea una nueva fuente de financiamiento ni autoriza transferencias automáticas de recursos del Tesoro Público. La organización de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones universitaria se realizará dentro de los presupuestos institucionales y de las posibilidades organizacionales de cada universidad.

Efectos no monetarios: se espera una mejora en la oportunidad de la programación, la pertinencia de la cartera de inversiones, la trazabilidad de las decisiones y la asignación de responsabilidades en cada universidad pública.

Impacto económico: se espera que la mayor oportunidad y pertinencia de la programación contribuya a reducir los saldos de inversión sin ejecutar, que entre 2022 y 2025 superaron los S/ 2,002 millones en el conjunto de las universidades públicas.

Impacto presupuestal: la iniciativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Su implementación se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de las universidades públicas y dentro de los límites de las leyes anuales de presupuesto.

En consecuencia, la propuesta no contiene una creación o aumento de gasto público con cargo al Tesoro Público, por lo que no contraviene la prohibición establecida en el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de que cada universidad deba efectuar las adecuaciones internas que correspondan dentro de su disponibilidad presupuestal.

IX. Impacto ambiental

La iniciativa tiene carácter institucional y procedimental: no autoriza ni ejecuta obras, no modifica estándares ni instrumentos de gestión ambiental y no incide directamente sobre recursos naturales. Por lo tanto, no genera impacto ambiental y no corresponde un análisis específico en esta materia.

Lima, 14 de octubre de 2026